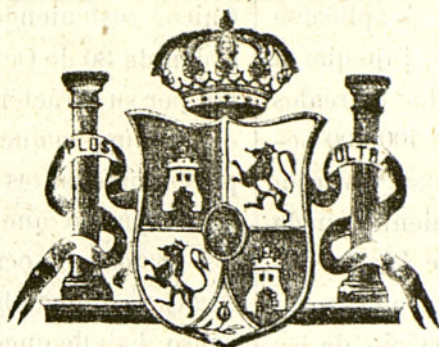


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 352.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, no se ha presentado á pasar la revista anual del año de 1883 el recluta del Batallon depósito de esta Capital Eustaquio Palazuelos Martinez, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 17 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion del recluta Eustaquio Palazuelos Martinez.

Hijo de José y de Cecilia, natural de Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años 5 meses 15 dias, soltero, estatura 1 metro 670 milí-

metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

El dia 9 del actual desapareció del pueblo de Valdecañas, provincia de Palencia, la joven Estanislada de la Fuente Tobes, natural de esta Ciudad, de 13 años de edad, estatura baja, pelo castaño recortado, cara redonda, color encendido, labios gruesos, viste un traje de tartan de cuadros negros y encarnados, lleva además una saya tableteada de percal y pañuelo de color café á la cabeza.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 18 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 192, correspondiente al dia 30 de Noviembre último, de la subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Villasante á Entrambas, se consignó que el

presupuesto de contrata era de 5.630 pesetas 50 céntimos, debiéndose entender que este es de 5.630 pesetas 40 céntimos.

Lo que se rectifica para conocimiento del público.

Burgos 17 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Diciembre de 1884.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Diez, Gonzalez Medina, Arroyo, Bartolomé, Mallaina, Casado, Ebro, Martinez del Campo, Casaviella, Mendez, Fernandez Izquierdo, Aparicio, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Berdugo manifestó que el Presidente Sr. De Juana no podia asistir por hallarse enfermo, y la Diputacion quedó enterada.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion de 26 de Noviembre último, referente al cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Octubre último, por la cual se dispone que en vez de aprobarse el presupuesto extraordinario de 75.000 pesetas votado por la Diputacion para las necesidades de la epidemia colérica en el caso de que llegara á presentarse en esta provincia, se giren en suspenso las sumas necesarias con cargo al

capítulo de calamidades despues de agotar el crédito asignado para dicho capítulo: el Sr. Casaviella siguió en el uso de la palabra recordando los acuerdos tomados por la Diputacion en su reunion extraordinaria de Setiembre, y echó de menos en el dictámen suscrito por los Sres. Gonzalez Medina y Chico que se proveyera en él á la necesidad de autorizar á la nueva Comision provincial, como lo hizo la Diputacion con la anterior, para adoptar toda clase de medidas que las circunstancias hicieran necesarias en el caso de presentarse la epidemia. Leyó la Real orden de 30 de Octubre, y dijo que su inteligencia no podia ser otra que la de suspender todos aquellos gastos voluntarios que podian diferirse sin perjuicio de compromisos adquiridos y de los servicios de la Diputacion. Hízose cargo de los cálculos que en el dictámen suscrito por los Sres. Medina y Chico se hacian sobre los recursos con que podia contar el Ordenador de pagos; y aseguró que era erróneo el concepto de que se considerasen como efectivas las sumas á que ascienden los créditos en favor de resultados de ejercicios anteriores, é insuficientes las economías calculadas respecto de los créditos del presente ejercicio. Leyó el dictámen de Contaduría y dijo que se hallaba en discordancia con el voto particular de los Sres. Medina y Chico respecto de los recursos efectivos con que podia contar la Diputacion y de los servicios voluntarios que era de necesidad suspender. Afirmó que en el presupuesto ordinario resultaba un

déficit considerable, y que sin la suspension de los gastos voluntarios no podía contarse con los recursos que reclamaban los gastos que habia de originar la epidemia, los cuales calculaba en 30.000 duros. Dijo que sería una grave responsabilidad para la Diputacion ante el Tribunal de Cuentas el que se adoptase la solución propuesta en el dictámen del Sr. Medina, y terminó reservándose contestar á los argumentos que se hiciesen en contra del criterio que sustentaba.

El Sr. Mendez empezó calificando de extraña esta discusion siendo ya como era ilusorio el peligro del cólera, puesto que ha desaparecido de España, de Francia y de Italia. Dijo que el edificio de San Agustin no podia destinarse á Hospital de coléricos, ya porque carece de condiciones á propósito para ello, ya tambien porque si se adoptase tal determinacion dicho edificio no podría volver á servir por algun tiempo para Colegio. Aseguró que la supresion de los créditos de carreteras y la suspension de las obras del nuevo Hospicio provincial llevan en sí como consecuencia el hambre á numerosas familias. Hizose cargo de las indicaciones de responsabilidad dirigidas á la Diputacion por el Sr. Casaviella, y dijo que esta era ilusoria, puesto que el art. 112 de la ley Provincial colocaba á la Diputacion en el caso de disponer de sus recursos para un gasto de esta especie. Sostuvo que la Real orden de 30 de Octubre no puede tener aplicacion hasta que la epidemia llegue á presentarse, y que por tanto es prematuro pretender que desde luego se suspendan los servicios voluntarios del presupuesto.

El Sr. Gonzalez Medina aseguró que el dictámen suscrito por él y por el Sr. Chico estaba conforme con el de la Contaduría en que no hay necesidad absoluta de suspender ningun servicio, puesto que existen fondos en arcas, y que las formalidades de contabilidad están salvadas por la autorizacion que la Real orden concede de librar en suspenso á calidad de incluir en el presupuesto adicional de este ejercicio crédito que legalice los pagos que se hayan hecho. Reprodujo la apreciacion que hizo en la sesion del 26 de Noviembre de que el cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre tiene que aplazarse al momento en que se presente la

epidemia colérica, y dijo para demostrarlo que si se hubiere aprobado por el Gobierno el presupuesto extraordinario, este no hubiera podido empezar á aplicarse hasta aquel momento. Dijo que la Provincia con un millon de reales en arcas y con mas de 400.000 pesetas de créditos en su favor en contra de los Ayuntamientos puede atender perfectamente á las necesidades de la epidemia colérica sin suspender ningun servicio de los que cuentan con crédito en el presupuesto ordinario. Añadió que este desahogo del Tesoro provincial no era nuevo, y que el Sr. Casaviella le habia reconocido en un dictámen que suscribió en 21 de Julio de 1883 referente al presupuesto de 1883-84, advirtiendo que desde entonces ha mejorado notablemente el estado de la recaudacion, segun lo afirma la Comision de Hacienda en un dictámen suscrito por el Sr. Casaviella hace muy pocos dias. Calificó tambien de ilusoria la responsabilidad de la Diputacion ante el Tribunal de Cuentas en razon á que la Corporacion provincial cumple perfectamente la ley de Contabilidad siempre que ajuste sus gastos á los créditos aprobados en su presupuesto. Citó el art. 142 de la ley municipal, y dijo que los Ayuntamientos con arreglo á él tenian medios de atender á las necesidades de la epidemia en el caso de que se presentara, lo cual limita los sacrificios que la Diputacion tendria que hacer. Y terminó asegurando que ni con las soluciones del dictámen suscrito por el Sr. Casaviella ni con las del suscrito por él se aplicaba la Real orden de 30 de Octubre con un criterio radical, sinó con el de armonizar sus disposiciones con los intereses de la Provincia.

En este estado de la discusion y siendo la hora de las diez de la noche se pasó á resolver en votacion nominal si se prorogaría la sesion hasta las once, resultando empata la votacion por 6 votos afirmativos, de los Sres. Martinez del Campo, Gonzalez Medina, Mendez, Bartolomé, De Santiago y Sr. Presidente, y 6 negativos, de los Sres. Aparicio, Mallaina, Casaviella, Diez, Arroyo, y Pereda.

Declarada la urgencia, se repitió la votacion, que dió el mismo resultado, y el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido de que se prorogase la sesion.

Continuando la discusion pendiente, el Sr. Martinez del Campo habló en pro del dictámen suscrito por los Sres. Gonzalez Medina y Chico, sosteniendo que la Real orden de 30 de Octubre es ocasional por su carácter. Expuso que en ella se supone que el cólera ha de presentarse antes del mes de Febrero, puesto que se ordena que los gastos que ocasione, y á los cuales se atiende librando en suspenso, han de quedar formalizados en el presupuesto adicional que con arreglo á la ley provincial debe formarse precisamente en dicho mes, deduciendo de ello que si como es de esperar llega el momento de su formacion sin que se haya presentado la epidemia, la Real orden carecería de aplicacion. Dijo que de admitirse el criterio del Sr. Casaviella sobre la interpretacion de la Real orden se seguirían graves consecuencias, puesto que habria necesidad de suspender todos los gastos voluntarios, toda vez que en aquella no se hace distincion alguna de ellos. Recordó que el dictámen aprobado por la Diputacion para la construccion del Hospicio consignaba la cláusula de que tan pronto como viniese aprobado el presupuesto ordinario en que se consignaba el crédito de 125.000 pesetas para las obras, se reuniese la Diputacion en sesion extraordinaria para acordar los medios de ejecutarlas, que si la Diputacion se hubiese reunido en Setiembre se estarían ejecutando ya las obras, y que siendo estas urgentes no puede razonablemente suspenderse indefinidamente el gasto que ocasionen como se pretende por dicho Sr. Diputado. Confirmó la aseveracion hecha por los Sres. Mendez y Gonzalez Medina de que son ilusorias las responsabilidades indicadas por el Sr. Casaviella para el caso de no suspender servicio alguno, y dijo que si alguna existiese relativamente á la de las obras del nuevo edificio de Beneficencia, la Diputacion debería arrostrarla por ser un título de gloria para ella el dar los primeros pasos para sacar á los acogidos del foco de infeccion en que viven.

El Sr. Diez, como individuo de la Comision de Hacienda, manifestó que estaba conforme con el dictámen suscrito por los Sres. Casaviella y Arroyo en el asunto que se discute.

Siendo las once de la noche, el

Sr. Presidente suspendió esta discusion y levantó la sesion, señalando como orden del dia para la próxima la continuacion del debate pendiente, los demás asuntos señalados para la presente y los que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 4 de Diciembre de 1884.
=El Presidente accidental, Alejandro Berdugo. = Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. = Francisco Diez y Diez.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

El dia 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados que á continuacion se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo.

En su consecuencia, esta Administracion ha acordado para las operaciones de cange las reglas siguientes:

1.ª Se hará constar por el que cangee efectos la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego con el sello, firma ó rúbrica del encargado de la expendedoría que cambie.

Y 2.ª Los estancos de la Plaza Mayor y San Lorenzo quedan señalados para estas operaciones de cange, el cual solo tendrá lugar en todo el mes de Enero próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Diciembre de 1884.
=Eliodoro de Astorza.

Efectos que se citan.

- Papel Timbrado.
- Id. oficio Tribunales.
- Id. id. Venta pública.
- Id. Pagars de Bienes Nacionales.
- Id. de Pagos al Estado.
- Timbres móviles de las doce clases.
- Id. especiales móviles de 10, 25, y 50 céntimos.

Matias
Francis
Juan G
Doming
José Co
Roque
Toribio
José Qu
Máximo
El mis
Sebasti
Saturni
Evarist
El mis
Clemen
Antolin
El mis
Anselm
Matias
Mateo
El mis
El mis
El mis
Joaquin
El mis
El mis
Juan F
Andrés
Marcel
Ramon
Juan M
Sebasti
El mis
Manue
El mis
El mis
El mis
El mis
Roman
El mis
El mis
El mis
Luis R
Franci
Mamen
Felipe
El mis
Gregor
Bonifa
Eustac
Juan C
Gislen
El mis
El mis
Eustac
Fausto
El mis
Cleme
Agapi
Máxim
Anton
Juan I
El mi
Félix
Manu
Tomás
Manu
Maria
Ignac
El mi
Guille
Juan
Franc
Juan
Basili
Juan
El mi
Tomás
El mi

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar los dias 16 al 31 del corriente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Matias Martinez.	S. Miguel de Cornezuolo.	Tierras.	Clero.	6578	S. Miguel de Cornezuolo.	19 Dbre. 17	106'50	5—558
Francisco Orcajo.	Quintanilla de la Mata.	Idem.	Idem.	7810	Quintanilla de la Mata.	» »	19'88	»—559
Juan Gonzalez.	Peñalva.	Idem.	Idem.	6571	Peñalva.	» »	41'38	»—561
Domingo Rueda.	La Riva.	Idem.	Idem.	4774	Aldeas de Median.	» »	110'13	»—562
José Cormenzana.	Burgos.	Idem.	Idem.	1362	Quintanilla San Garcia.	» »	155	»—568
Roque Estefanía.	Alcocero.	Idem.	Idem.	1002	Castil de Peones.	» »	416'88	»—570
Toribio Saez.	Idem.	Idem.	Idem.	308 y 309	Carrias.	» »	137	»—571
José Quintana.	Carrias.	Idem.	Idem.	305 y 318	Idem.	» »	112'38	»—572
Máximo Martin.	San Martin de Humada.	Idem.	Idem.	4243	San Martin de Humada.	» »	375	»—576
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4244	Idem.	» »	250	»—577
Sebastian Angulo.	Zael.	Idem.	Idem.	7841	Zael.	» 18	243'75	»—582
Saturnino Murillo.	Ibrillos.	Idem.	Idem.	362	Ibrillos.	» »	475'13	»—586
Evaristo la Fuente.	Quintanilla San Garcia.	Idem.	Idem.	1373	Quintanilla San Garcia.	» »	312'50	»—587
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1370	Idem.	» »	182'50	»—588
Clemente Dominguez.	Burgos.	Idem.	Idem.	2664	Mansilla.	» »	135'63	»—589
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1458	Santa Olalla de Bureba.	» 19	196'25	»—591
Antolin Gonzalez.	Lerma.	Idem.	Idem.	1629	Mahamud.	» »	625	»—600
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1644	Idem.	» »	225	»—601
Anselmo Perez.	Villahizan.	Idem.	Idem.	4585	Villahizan.	» »	216'88	»—602
Matias Gallego.	Madrid.	Idem.	Idem.	4623	Villanoño.	» »	350	»—603
Mateo Barbero.	Villahizan.	Idem.	Idem.	8001	Villahizan.	» »	63'75	»—604
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4583	Idem.	» »	276'25	»—605
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4582	Idem.	» »	233'75	»—606
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8003	Idem.	» »	94'38	»—607
Joaquin Cuesta.	Villamartin.	Idem.	Idem.	4643	Villamartin.	» »	370'13	»—611
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7628	Idem.	» »	54'25	»—612
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4644	Idem.	» »	132'75	»—913
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4642	Idem.	» »	501'88	»—614
Juan Fuentes.	Poza.	Idem.	Idem.	1292	Poza.	» »	252'50	»—615
Andrés Elena.	Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	2009	Zael.	» »	89'38	»—619
Marcelino Alonso.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1317	Quintanaurria.	» 20	113'25	»—622
Ramon Araus.	Zael.	Idem.	Idem.	2010	Zael.	» »	26'25	»—624
Juan M. Gonzalez.	Poza.	Idem.	Idem.	1291	Poza.	» »	125	»—629
Sebastian Angulo.	Zael.	Idem.	Idem.	2019	Zael.	» »	501'25	»—633
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2012	Idem.	» »	188'75	»—634
Manuel Terradillos.	Tablada de Villadiego.	Idem.	Idem.	4534	Tablada de Villadiego.	» »	178'75	»—636
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4536	Idem.	» »	38'75	»—637
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7879	Idem.	» »	30	»—638
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4529	Idem.	» »	425	»—639
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4531	Idem.	» »	82'50	»—640
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4533	Idem.	» »	18'88	»—641
Roman Pedrosa.	Barruelo de Villadiego.	Idem.	Idem.	4560	Villadiego.	» »	18'13	»—642
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4577	Idem.	» »	25	»—643
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1571	Idem.	» »	22'50	»—644
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7835	Idem.	» »	6'25	»—645
Luis Riaño.	Viloria.	Idem.	Idem.	7909	Viloria.	» »	46'75	»—647
Francisco Guadilla.	Villahizan.	Idem.	Idem.	4725	Villanoño.	» 21	352'50	»—651
Mamerto Fernandez.	Cueva de Sotoscueva.	Idem.	Idem.	6523	Cueva.	» »	100	»—657
Felipe Orive.	Burgos.	Idem.	Idem.	2329	Cabia.	» »	551'25	»—668
El mismo.	Idem.	Tierras y casa.	Idem.	8032	Quintanadueñas.	» »	753'75	»—669
Gregorio Quintana.	Idem.	Idem.	Idem.	2775	La Molina de Ubierna.	» »	202'50	»—670
Bonifacio Campo.	Mahamud.	Tierras.	Idem.	1631	Mahamud.	» »	632'50	»—672
Eustaquio Pampliega.	Idem.	Idem.	Idem.	1641	Idem.	» »	286'25	»—673
Juan Gonzalez.	Valladolid.	Idem.	Idem.	1656	Villusto.	» »	66'25	»—674
Gisleno Perez.	Mahamud.	Idem.	Idem.	1640	Mahamud.	» »	417'50	»—676
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1643	Idem.	» »	375	»—677
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1635	Idem.	» »	350	»—678
Eustaquio Gonzalez.	Barrio Panizares.	Idem.	Idem.	4163	Barrio Panizares.	» 22	1063'65	»—681
Fausto Arce.	Arcellares.	Idem.	Idem.	4169	Basconcillos.	» »	375	»—687
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4171	Idem.	» »	43'75	»—688
Clemente Perez.	Palazuelos de Villadiego	Idem.	Idem.	4655	Villusto.	» »	37'50	»—689
Agapito Alonso.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4170	Basconcillos.	» »	87'63	»—690
Máximo Robles.	Arcellares.	Idem.	Idem.	4159	Barrio Panizares.	» »	326'88	»—691
Antonio Arroyo.	Idem.	Idem.	Idem.	7950	Arcellares.	» »	525'13	»—692
Juan Martin.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	2672	Villanueva de Odra.	» »	212'50	»—696
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7962	Idem.	» »	70'88	»—697
Félix Barona.	Idem.	Idem.	Idem.	7055	Idem.	» »	700	»—698
Manuel Gonzalez.	Quintanilla San Garcia.	Idem.	Idem.	1377	Quintanilla San Garcia.	» 24	228'13	»—702
Tomás Medina.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	1981	Villalmanzo.	» »	380	»—703
Manuel Ortega.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1284	Pangua.	» »	300	»—707
Mariano Garcia.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	7126	Villalmanzo.	» »	26'63	»—708
Ignacio Domingo.	Villusto.	Idem.	Idem.	4646	Villusto.	» »	500	»—709
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4553	Idem.	» »	337'50	»—710
Guillermo Rico.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4657	Idem.	» »	33'75	»—711
Juan Poza.	Villusto.	Idem.	Idem.	1646	Idem.	» »	515	»—712
Francisco A. del Rey.	Burgos.	Idem.	Idem.	6676	Villagonzalo Pedernales.	» »	627'50	»—719
Juan Valdivielso.	Revenga.	Idem.	Idem.	1795	Revenga.	» »	212'50	»—721
Basilio Marin.	Ibrillos.	Idem.	Idem.	441	Villafranca.	» 27	512'50	»—723
Juan Torre.	Sta. Maria Rivarredonda	Idem.	Idem.	2687	Sta. Maria Rivarredonda	» »	450'75	»—725
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3705	Idem.	» »	687'63	»—726
Tomás Grijelmo.	Mahamud.	Idem.	Idem.	1628	Mahamud.	» »	625	»—727
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1642	Idem.	» »	437'50	»—728

Manuel Leiva.	Quintanilla del Monte.	Tierras.	Clero.	387	Fresneña.	19 Dbre. 28	687'50	5—730
Juan Alonso.	Villalvilla Sobresierra.	Idem.	Idem.	7216	Villalvilla Sobresierra.	" "	513'75	"—731
Vicente Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.	7214	Idem.	" "	143'13	"—732
Juan M. Gonzalez.	Poza.	Patio y solar.	Idem.	266	Poza.	" 20	125	"—752
Juan Anton.	Villagonzalo Pedernales.	Casa y corral.	Idem.	1303	Villagonzalo Pedernales	" "	130	"—753
Castor Peña.	Burgos.	Tierras.	Idem.	6223	Burgos.	14 21	355'51	7— 27
José Arnaiz.	Riostras.	Idem.	Idem.	3002	Riostras.	18 18	387'63	"— 30
Juan Cebrian.	Santa Maria Ananunéz.	Idem.	Idem.	8163	Santa Maria Ananunéz.	" 27	41'25	"— 33
Julian Arroyuelo.	Sta. Maria Rivarredonda	Idem.	Idem.	8703	Sta. Maria Rivarredonda	" 30	687'50	"— 34
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3703	Idem.	" "	788'75	"— 35
Andrés Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	3703	Idem.	" "	625	"— 36
Miguel Brabo.	Lerma.	Idem.	Idem.	8160	Santa Maria del Campo.	" "	162'63	"— 37
Santiago Gonzalez.	La Nuez de Arriba.	Olmos.	Idem.	4303	La Nuez de Arriba.	" "	18'88	"— 38
Antonio Diez.	Idem.	Tierras.	Idem.	4315	Idem.	" "	76'50	"— 39
Dionisio Perez.	Idem.	Idem.	Idem.	4316	Idem.	" "	325'13	"— 40
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8191	Idem.	" "	45'25	"— 41
Deogracias Melgosa.	Idem.	Idem.	Idem.	8190	Idem.	" "	10'38	"— 42
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4311	Idem.	" "	29'38	"— 43
Tomás Miñon.	Idem.	Idem.	Idem.	8192	Idem.	" "	39'50	"— 44
Domingo Gonzalez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1380	Rojas.	17 19	288'75	"—401
Juan Cueva.	Mundilla.	Idem.	Idem.	4168	Villaescobedo.	16 17	251'25	"—564
Francisco Cañedo.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	8427	Sigüenza.	" 22	181'25	"—566
Luis Ortiz.	Presencio.	Idem.	Idem.	8418	Presencio.	" 24	705	"—567
Baltasar Gonzalez.	Pinillos de Esgueva.	Idem.	Idem.	8464	Pinillos de Esgueva.	15 16	88'13	8— 67
Alberto de Pedro.	Cabezón de la Sierra.	Idem.	Idem.	8506	Cabezón de la Sierra.	" 24	95'75	"— 73
Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Idem.	Idem.	119 y 121	Peñalva de Castro.	14 y 15 27	318'87	"— 77
Manuel Diaz.	San Juan del Monte.	Idem.	Idem.	177	Zazuar.	15 28	225	"— 83
Dionisio Miguel.	Aranda.	Idem.	Idem.	7707	Pinillos de Esgueva.	" 29	32'50	"— 85
Claudio Munguira.	Burgos.	Idem.	Idem.	663	Arauce de Salce.	" 30	45'75	"— 87
Anselmo Pardilla.	Pardilla.	Lagar y bodega.	Idem.	1554	Padilla.	" "	51'25	"—305
Anselmo Diez.	Mambrilla de Castrejon.	Tierras.	Idem.	3455	Mambrilla.	14 20	128'50	9—128
Antonio Palominos.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	7737	San Martin de Rubiales.	" 23	137'50	"—130
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3505	Idem.	" "	63	"—131
Ambrosio Lopez.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3517	Villaescusa de Roa.	" "	150	"—132
Simon Bombin.	Idem.	Idem.	Idem.	956	Idem.	" "	50	"—133
Félix Sendino.	Pedrosa de Duero.	Idem.	Idem.	3490	Pedrosa de Duero.	" "	101'45	"—134
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3523	Idem.	" "	106'05	"—135
Ignacio Herrero.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3518	Villaescusa de Roa.	" "	150	"—136
Perfecto Estéban.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	3507	San Martin de Rubiales.	" "	63'45	"—137
Rufino Soto.	Miranda.	Idem.	Idem.	6634	Miranda.	" 27	506	"—140
Miguel Castro.	Valcabado de Roa.	Idem.	Idem.	3526	Valcabado de Roa.	" "	186'50	"—141
Wenceslao Anton.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3527	Villaescusa de Roa.	" "	10'65	"—142
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3521	Idem.	" "	84'75	"—144
Rufino Soto.	Miranda.	Idem.	Idem.	6695	Miranda.	" 29	415'50	"—145
Pio Castrejon.	Logroño.	Casa.	Idem.	8778	S. Estéban de los Olmos.	10 22	280'50	13—101
Joaquin Blanco.	Tórtoles.	Censo.	Idem.	2334	Tórtoles.	9 "	743'47	14—111
Estéban Sicilia.	Pampliega.	Tierras.	Idem.	1566	Ciardoncha.	6 19	64'10	"— 37
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1569	Idem.	" "	600	"— 38
Mario Maté.	Tórtoles.	Terreno.	Propios.	2324	Tórtoles.	9 22	137'90	13— 18
Baudilio Yangüas.	Los Balbases.	Fincas.	Idem.	2599	Los Balbases.	8 29	594	"— 50
Roman Grijalvo.	Idem.	Idem.	Idem.	2598	Idem.	" "	354'80	"— 51
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2597	Idem.	" "	616	"— 52
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2596	Idem.	" "	1104	"— 53
Felipe Sagredo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	2700	Huérmedes.	6 18	701	"—164
Julian Calderon.	Ito del Castillo.	Coto.	Idem.	2686	Ito del Castillo.	" 19	80	"—665
Juan de Miguel.	Pradoluengo.	Fincas.	Idem.	2783	Pradoluengo.	5 30	86'60	14— 49
Justo Sanz.	Castrillejo de Robledo.	Montes.	Idem.	2979	Santa Cruz de la Salceda.	4 20	1533'30	"—196
Celedonio Nebreda.	Balbases.	Fincas.	Idem.	2987	Los Balsases.	" 23	265'50	"—197
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2988	Idem.	" "	232'50	"—198
Santiago Alcalde.	Villangomez.	Idem.	Idem.	2957	Villangomez.	3 16	149'50	15— 61
Pedro Martin.	Belorado.	Idem.	Idem.	2642	Belorado.	2 20	373'40	"—144
Facundo Castro Barrasa.	Idem.	Idem.	Idem.	2643	Idem.	" 22	888'70	"—147

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Diciembre de 1884. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Eleuterio Arrontes Romero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se presentó por Doña Maria Arias Ruiz, vecina de esta villa, la operación de testamentaria formada extrajudicialmente con motivo del óbito de D. Silvestre Bilbado Mahamud, vecino que fué de esta referida villa, al efecto de que se pusiera de manifiesto á los interesados en ellas, y pasado el término legal sin formular oposicion se aprobase, lo cual fué estimado, y llamados los autos á la vista se ha dictado el que copiado literalmente dice así:

Auto.—En la villa de Roa, á 13

de Octubre de 1884, visto este expediente por el Sr. D. Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

S. Sría., por ante mí el Escribano dijo: que debia aprobar y aprobaba, cuanto ha lugar en derecho, el expediente de inventario, cuenta y particion de los bienes que á su fallecimiento dejó D. Silvestre Bilbado Mahamud, vecino que fué de esta villa, mandando se protocolicen en la Notaría del autorizante, y que por este se libren los testimonios que se le pidiesen y fuesen de dar, á fin de que inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la propiedad, previo pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, sirvan de títulos á los interesados, reintegrándose ante todas cosas en el papel correspondiente el común ó simple en que se hallan extendidas las particiones, lo cual se

haga saber á los interesados á los debidos efectos, dirigiéndose los oportunos exhortos con la instrucion é insertos necesarios á los Sres. Jueces de primera instancia de Castrogeriz y Ramales; y expidiéndose además la oportuna cédula que se fijará en el sitio de costumbre y publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo prevenido en el art. 269 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que tenga lugar la notificacion respecto de los interesados ausentes, y cuyo domicilio no consta cual sea en la actualidad. Así por el presente auto de aprobacion lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Prudencio Hinojal.—Ate mí, Eleuterio Arrontes.

Y cumpliendo con lo que me está mandado en el auto que queda inserto, á fin de que tenga lugar

la notificacion del mismo á los herederos del finado D. Silvestre Bilbado, que se encuentran ausentes, en ignorado paradero y fuera de la península, y son D. Julian y D. Pedro Astorga Bilbado, expido la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, que firmo en Roa á 2 de Diciembre de 1884.—Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino harinero.

Se vende uno con dos piedras y su limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa, en esta provincia: del precio y demás condiciones informarán D. Elias Arranz en Roa, y D. José Maria Prado en Valoria la Buena. 5—8